

REGLAMENTO INTERNO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADMINISTRADOS POR SNA EDUCA

“REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR”

TÍTULO I

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento interno regula el desarrollo de las diversas actividades y asuntos que se producen como consecuencia de la convivencia escolar y se fundamenta en la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario Educativo de la Corporación y en su Proyecto Educativo Institucional, dando cuenta de la legislación vigente en la República de Chile, y de las orientaciones entregadas por el MINEDUC.

ARTÍCULO 2º: El Director y todo el personal directivo, docente y asistentes de la educación del establecimiento, deberán enseñar y hacer comprender a ellos mismos, a los(as) alumnos(as) y a los padres, madres y apoderados(as) del establecimiento, que las normas y diversas disposiciones que regulan las actividades y establecen los límites en un establecimiento educacional, constituyen instrumentos que apoyan y hacen posible una convivencia sana, adecuada y fecunda.

Su observancia deberá ser entendida como un ejercicio permanente de autodisciplina, autocuidado y respeto al espacio propio y ajeno.

Con el propósito de favorecer un adecuado clima de convivencia escolar se realizarán instancias formales de aprendizaje, “Talleres Propedéuticos” y otros destinados a alumnos(as) de 1^{er} año y estudiantes nuevos que ingresan a otros niveles, con el objeto de homogeneizar los conocimientos, prácticas y hábitos de higiene y urbanidad. De la misma manera, deberán darse a conocer las normas de presentación personal y seguridad, así como aquellas que regulan el comportamiento general de los estudiantes dentro y fuera del recinto escolar, establecidos por la Corporación.

Asimismo, cuando se estime necesario, se reforzarán las conductas de alumnos(as) de otros niveles, según se estime pertinente.

ARTÍCULO 3º: Los(as) alumnos(as) de los distintos establecimientos educacionales de la Red SNA Educa y de aquellos que administra por cuenta de terceros deben internalizar, respetar, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente reglamento en lo que se refiere a:

- a) Deberes y derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Comportamiento de los(as) alumnos(as) tanto dentro como fuera del recinto estudiantil.
- c) Del acoso escolar (maltrato o violencia).
- d) Presentación personal e higiene.
- e) De la seguridad y emergencia.
- f) De los Consejos Escolares.
- g) Centros de Alumnos y Centros de Padres y Apoderados.
- h) Normas sobre el funcionamiento del comedor.
- i) Del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA).
- j) De las normas de funcionamiento de la residencia.
- k) Reforzamiento de buena conducta y clasificación de medidas disciplinarias.

TÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS(AS) ALUMNOS(AS)

ARTÍCULO 4º: Los(as) alumnos(as) de cada establecimiento educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a) Ser tratado en forma digna, por los miembros de la comunidad educativa, sin sufrir discriminaciones arbitrarias originadas por sus creencias religiosas, su pertenencia étnica, su orientación sexual o política, su condición socioeconómica, o las características de su familia o lugar de residencia.
- b) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- c) Recibir una atención adecuada y oportuna en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- d) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- e) Expresar su opinión y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- f) Hacer uso de la infraestructura y de los espacios del establecimiento, conforme a reglamentaciones claras y públicas.
- g) Apelar a alguna medida interna ante una comisión formada por el(la) Director(a), Jefe Docente, Encargado(a) de Convivencia Escolar y Profesor(a) Jefe o Acompañante.
- h) Contar oportunamente con todos los materiales y herramientas que se requieren para las distintas actividades escolares.

ARTÍCULO 5º: Los(as) alumnos(as) de cada establecimiento educacional deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Comportarse de acuerdo a las normas éticas, valóricas y de convivencia escolar señaladas en el presente reglamento.
- b) Asistir regularmente a clases correspondientes al plan y programa de estudio, a las de recuperación especial o de reforzamiento, cuando sea necesario.
- c) Cumplir con sus obligaciones escolares relativas a estudio, tareas, trabajos de campo o de talleres y participación deportiva, cultural o artística que fijase el establecimiento.
- d) Cuidar la infraestructura educacional.
- e) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- f) Colaborar y cooperar para mejorar la convivencia escolar.
- g) Adherir y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.
- h) Mantener siempre consigo la Agenda Escolar oficial del establecimiento, actualizada diariamente.

ARTÍCULO 6º: Los(as) alumnos(as) con la asesoría docente, podrán constituir organizaciones participativas tales como: Talleres de Actividades Extraprogramáticas, Deportivas y/o Culturales que vayan en apoyo de sus intereses particulares, necesidades e inquietudes.

ARTÍCULO 7º: Los estudiantes podrán conformar Centros de Alumnos, los cuales se regirán por las normas contenidas en el Decreto Supremo de Educación N° 524 de 1990 o el que lo sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 8º: La Corporación y el establecimiento educacional deberán procurar, junto con la comunidad escolar y el Centro de Padres y Apoderados, de acuerdo a sus posibilidades, proporcionar los medios y lugares de esparcimiento adecuados para la recreación y formación de los(as) alumnos(as) dentro del establecimiento, tales como: cancha de deporte, sala de estar, computadores, juegos de mesa y otros.

ARTÍCULO 9º: EL establecimiento promoverá que los estudiantes mantengan una sana

convivencia, previniendo toda forma y/o manifestación de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento, para lo cual contará con un Encargado de Convivencia Escolar.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS(AS)

ARTÍCULO 10º: Los padres, madres y apoderados(as) de cada establecimiento educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a) Ser informados por los directivos y docentes a cargo, de los rendimientos académicos y del proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a).
- b) Ser informados sobre el funcionamiento del establecimiento.
- c) Ser escuchados y participar en aspectos relacionados con el proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a), en los ámbitos en que corresponda.
- d) Aportar en el desarrollo del proyecto educativo, en conformidad a la normativa del establecimiento.
- e) El apoderado tendrá derecho a ser escuchado en las entidades correspondientes que componen la unidad educativa.

ARTÍCULO 11º: Los padres, madres y apoderados de cada establecimiento educacional deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Educar a sus hijos(as) e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento.
- b) Matricular personalmente a sus hijos o pupilos.
- c) Asistir a las reuniones de padres y apoderados(as) a las que sea convocado(a). De no ser posible, asistir a entrevista con el Profesor Jefe o Acompañante, en su horario de colaboración.
- d) Colaborar en las acciones y/o campañas educativas que patrocine el establecimiento.
- e) Conocer, acatar y hacer cumplir las normas internas de funcionamiento del establecimiento fijadas en este reglamento.
- f) Concurrir personalmente al establecimiento o solicitar por escrito la salida de su pupilo(a) antes del término de la jornada de clases.
- g) Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- h) Estar informado y solicitar información inherente a aspectos de comportamiento y avance en el proceso de enseñanza-aprendizaje y desarrollo personal de su hijo(a) o pupilo(a) en cualquier instancia.
- i) Informarse en forma permanente del rendimiento académico de su hijo(a) o pupilo(a).
- j) Concurrir al establecimiento en las oportunidades en que sea citado(a) a fin de solucionar problemas derivados del proceso enseñanza-aprendizaje y/o disciplinario de su hijo(a) o pupilo(a).
- k) Justificar las inasistencias de su hijo(a) o pupilo(a), en forma personal o por escrito, situación que podrá ser verificada por el establecimiento.
- l) Apelar a alguna medida interna que se haya aplicado a su hijo(a) o pupilo(a), ante la comisión formada por el(la) Director(a), Jefe Docente, Encargado de Convivencia y Profesor(a) Jefe o Acompañante.
- m) Registrar su firma en la Ficha Personal del Estudiante y en Agenda Escolar de su hijo(a) o pupilo(a).
- n) Comunicar personal y oportunamente el cambio de apoderado cuando éste se produzca.

ARTÍCULO 12º: Los padres y apoderados de cada establecimiento educacional dependiente de la Corporación, podrán regirse por el Decreto Supremo de Educación N° 565 de 1990 y sus modificaciones posteriores o el que lo sustituya en el futuro.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 13º: Los profesionales de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d) Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.

ARTÍCULO 14º: Los profesionales de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Ejercer la labor docente en forma idónea y responsable.
- b) Orientar personal y vocacionalmente a los alumnos cuando corresponda.
- c) Facilitar el proceso de acompañamiento docente y la planificación de sus clases en el marco de la supervisión pedagógica en aula.
- d) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- e) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares de los planes y programas de estudio.
- f) Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- g) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 15º: Los asistentes de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d) Disponer de los espacios adecuados para realizar su trabajo.

ARTÍCULO 16º: Los asistentes de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Ejercer sus labores en forma idónea y responsable.
- b) Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- c) Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17º: Los miembros del equipo directivo cuentan con los siguientes derechos:

- a) Conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.
- b) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- c) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- d) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- e) Disponer de los espacios adecuados para realizar su trabajo.

ARTÍCULO 18º: Los miembros del equipo directivo deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, propendiendo a elevar la calidad de éste.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- e) Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Realizar supervisión pedagógica en aula.

TÍTULO V DEL COMPORTAMIENTO DE LOS(AS) ALUMNOS(AS) DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 19º: Los(as) alumnos(as) de los establecimientos educacionales de la Corporación deben mantener una conducta apropiada tanto dentro como fuera del respectivo recinto educacional, de modo que ella sea un reflejo de los principios, valores y normas de conducta establecidos en el Ideario y Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 20º: Los(as) alumnos(as) deben respetar a las autoridades, profesores y demás funcionarios del establecimiento educacional, así como a todas las personas que visiten el establecimiento y guardar una conducta respetuosa fuera de él.

ARTÍCULO 21º: Los(as) alumnos(as) en sus relaciones interpersonales procurarán que el establecimiento educacional sea un lugar agradable, acogedor, entretenido y altamente estimulante para el aprendizaje individual y colectivo. Con tal propósito cuidarán que:

- a) El saludo sea una práctica cotidiana de cortesía entre todos los integrantes de la comunidad educativa y las visitas que lleguen a ella.
- b) El lenguaje se use en forma correcta, tanto en los aspectos gramaticales como de pronunciación, evitando el uso de expresiones incorrectas o palabras groseras.
- c) El trato cordial y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa sea de usual ocurrencia. Además, se deberá incentivar el respeto mutuo, la valoración y aceptación de las diferencias individuales, inhibiendo cualquier trato humillante y/o peyorativo.
- d) La práctica del trabajo en equipo y la cooperación entre estamentos educacionales (interna y externamente), debe incentivarse y protegerse.
- e) Su actitud permanente sea participar proactiva e informadamente en las diversas oportunidades que la Comunidad Educativa provea, respetando los valores de convivencia expuestos en el proyecto educativo.

ARTÍCULO 22º: Al interior del establecimiento educacional, no se permitirá ningún tipo de manifestación expresiva de contacto físico que tenga una connotación sexual explícita.

ARTÍCULO 23º: Respecto al uso de espacios comunes y cumplimiento de horarios al interior de la unidad educativa, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Ingreso y puntualidad: Al anuncio del inicio de las clases, el(la) profesor(a), deberá estar en su sala para esperar el ingreso de los estudiantes. Los(as) alumnos(as) en ese momento deberán entrar en orden a la sala de clase o lugar donde se desarrollará la actividad pedagógica.
- b) Orden y limpieza: La Dirección del establecimiento deberá cautelar que todas las dependencias y áreas del establecimiento educacional, sin excepción se mantengan siempre ordenadas y limpias. No obstante, los(as) alumnos(as) deberán colaborar en mantener limpias y ordenadas las dependencias que usan a diario, sean éstas, entre otras: dormitorios, casilleros y baños.
- c) Aseo en las áreas de enseñanza-aprendizaje: Al finalizar cualquier actividad educativa, tanto los(as) profesores(as) como los(as) alumnos(as) velarán por el orden y la limpieza del lugar aun cuando se utilicen diferentes modalidades de enseñanza.

TÍTULO VI DEL ACOSO ESCOLAR (MALTRATO O VIOLENCIA)

ARTÍCULO 24º: Considerando lo antes expuesto, al interior del establecimiento educacional, no se permitirá ningún tipo de maltrato escolar que atente contra la adecuada convivencia escolar, entendido como cualquier acción u omisión intencional, ya sea física, psicológica, realizada en

forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa (dentro o fuera del establecimiento), siempre que se pueda:

- a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable de su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

ARTÍCULO 25º: Se considerarán como conductas de maltratos los siguientes comportamientos:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno(a) o de cualquier otro miembro del establecimiento.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar, o burlarse de un alumno(a) u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, entre otras).
- e) Discriminar a un miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, religiosa, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno(a) o a cualquier integrante de la comunidad educativa a través del chat, blog, fotolog, facebook, twitter, correos electrónicos foros, mensajes de textos, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico virtual o electrónico.
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar (como grabar, fotografiar, entre otras).
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste o mientras porte el uniforme del establecimiento.

ARTÍCULO 26º: Para abordar preventivamente las situaciones de acoso escolar que pudiesen generarse al interior del establecimiento o fuera de éste y que afecten la convivencia de la Comunidad Escolar, será función principal del Encargado de Convivencia Escolar promover la convivencia escolar, y prevenir las formas de maltrato descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27º: Para abordar las situaciones de acoso escolar ocurridas en la escuela, el Encargado de Convivencia Escolar, será el responsable de implementar los Protocolos de Acción existentes para las acciones de maltrato, consumo de alcohol, drogas, y abuso sexual.

TÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL

ARTÍCULO 28º: Los(as) alumnos(as) que estudian en los establecimientos educacionales de la Corporación y en los administrados por ella deben guardar un aseo y presentación personal acorde con su condición y circunstancias.

ARTÍCULO 29º: La presentación personal de los(as) alumnos(as) deberá cumplir con las siguientes condiciones:

En cuanto a la higiene personal:

- a) Todos los(as) alumnos(as) serán responsables de tener y reponer sus útiles de higiene personal exigidos por el establecimiento, al momento de la matrícula.
- b) Los alumnos deberán afeitarse diariamente.
- c) Los(as) alumnos(as) deberán bañarse diariamente, mantener las uñas de manos y pies cortas y limpias y lavarse los dientes, a lo menos, tres veces al día.

En cuanto al cabello:

- a) Los alumnos deberán usarlo corto y sin estilos, con orejas, frente y cuello libre, color natural y mantenerlo ordenado.
- b) Las alumnas, si tienen el cabello largo deberán usarlo tomado, de color natural y mantenerlo ordenado.

En cuanto al uniforme:

- a) Los uniformes permitidos son aquellos que han sido definidos por modelo, color y condiciones de uso para cada una de las actividades educativas y de extensión en los establecimientos de la Corporación.
- b) Para las actividades extracurriculares, deportivas y prácticas de la especialidad será obligatorio el uso de vestuario, calzado y elementos de seguridad adecuados para cada una de ellas, designadas por cada establecimiento.

En cuanto a los adornos:

- a) Los alumnos no podrán usar aros, joyas, piercing u otro artículo similar.
- b) Las alumnas no podrán usar joyas o piercing, sólo se permiten un par de aros pegados a la oreja por razones de seguridad.
- c) Los(as) alumnos(as) no podrán usar tatuajes en lugares visibles del cuerpo, tales como manos, brazos, piernas, cara y cuello.
- d) Los alumnos no podrán usar ningún tipo de maquillaje facial. Las alumnas podrán usar un maquillaje natural y pintura de uñas de colores naturales, no obstante, en el caso de la especialidad Elaboración Industrial de Alimentos y Servicio de Alimentación Colectiva, las alumnas no podrán usar maquillaje de ningún tipo, ni pintura de uñas, incluido el brillo natural.
- e) Las mochilas y bolsos deberán estar en adecuadas condiciones.

En cuanto a los artículos electrónicos:

- a) Los(as) alumnos(as) no podrán usar PC, Tablets, celulares y dispositivos de música, tales como MP3, MP4 u otros durante las actividades educativas. Deberán mantenerse apagados y guardados. Si no se cumpliere esta prohibición el(la) profesor(a) retirará el artículo entregándolo al Jefe Docente y/o quien lo reemplace para su custodia, quien lo devolverá en un plazo no superior a una semana, dejando constancia escrita de la entrega en el Libro de Convivencia Escolar, considerando la reiteración de esta falta. No obstante lo anterior, se permitirá el uso de objetos tecnológicos sólo con fines pedagógicos y es el estudiante el único responsable por su resguardo y cuidado. En caso de pérdida o extravío el establecimiento no se hace responsable de su reposición.

TÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD Y EMERGENCIA

ARTÍCULO 30º: El acatamiento de las normas de seguridad deberá constituir una práctica permanente en cada establecimiento educacional.

En cada sector de aprendizaje se deberán enseñar y practicar las normas que rigen el uso de los diferentes implementos de práctica, el manejo adecuado y seguro de productos químicos y otros procedimientos relativos a cada especialidad. Con este objeto y con la asesoría de los organismos

pertinentes, deberán instalarse en lugares visibles, normas pertinentes de seguridad y emergencia.

De la misma manera, deberán entrenarse sobre estos temas a los alumnos(as), a los(as) profesores(as) y todo el personal que estudie o trabaje en el establecimiento.

En cada sector de aprendizaje deberán enseñarse simultáneamente las técnicas específicas, las normas, que rigen el uso de los diferentes implementos de práctica, el manejo adecuado y seguro de productos químicos y otros procedimientos relativos a cada especialidad.

TÍTULO IX CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 31°: Serán miembros del Consejo Escolar:

- a) Director, quien lo presidirá.
- b) Miembro del Consejo Empresarial, designado por el Sostenedor en forma escrita.
- c) Jefe Docente.
- d) Representante de Profesores.
- e) Representante de los Asistentes de la Educación.
- f) Presidente del Centro de Alumnos.
- g) Presidente del Centro de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 32°: La selección de los miembros del Consejo Escolar debe ser la siguiente:

- a) El Director(a), Miembro del Consejo Empresarial y Jefe Docente serán parte de éste por derecho propio.
- b) El representante de los Profesores del establecimiento, debe ser elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.
- c) El representante de los Asistentes de la Educación del Establecimiento, debe ser elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.
- d) El(la) Presidente(a) del Centro de Alumnos será parte de este Consejo Escolar por derecho propio.
- e) El(la) Presidente(a) del Centro de Padres y Apoderados será parte de este Consejo Escolar por derecho propio.

ARTÍCULO 33°: La Dirección del establecimiento educacional, deberá procurar la organización y funcionamiento eficaz del Consejo Escolar, para ello designará a un profesor, inspector, orientador u otro funcionario del establecimiento como encargado de Convivencia Escolar, quien ejecutará esta labor en forma permanente para que sea identificado por la comunidad educativa.

El Encargado de Convivencia Escolar tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Orientar las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa.
- b) Proponer al Consejo Escolar el Plan de Gestión de Convivencia.
- c) Implementar el Plan de Gestión de Convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- d) Indagar y aplicar medidas en los casos correspondientes.
- e) Ejecutar los acuerdos, decisiones y planes aprobados por el Consejo Escolar.
- f) Informar a quién corresponda sobre cualquier asunto relativo a la convivencia en el establecimiento.
- g) Proponer convenios, acuerdos y alianzas con instituciones públicas y privadas, con el objeto de promover y garantizar la sana convivencia escolar.

ARTÍCULO 34°: Serán derechos de los miembros del Consejo Escolar:

- a) Ser reconocidos como miembros del Consejo Escolar, mediante la difusión a todos los miembros de la comunidad educativa al inicio de cada año escolar, de la composición del Consejo para el período en curso.

- b) Participar de todas las sesiones que realice el Consejo, cualquiera sea el carácter y objetivo que estas tengan.
- c) Cumplir con su cargo durante todo el período de vigencia del Consejo Escolar, salvo en los casos de los miembros que por derecho propio pierdan o dejen de ocupar el cargo por el cual se hicieron acreedores de este rol.
- d) No sufrir ningún tipo de menoscabo o acoso, por parte de ninguna persona que sea parte de la comunidad educativa, que dificulte el cumplimiento de su rol como miembro del Consejo Escolar.

ARTÍCULO 35°: Serán deberes del consejo del Consejo Escolar:

- a) Responder a los requerimientos existentes por parte de la comunidad educativa.
- b) Generar disposiciones que permitan el cumplimiento por parte de todos los actores que son parte de la comunidad educativa del reglamento de convivencia, y de las disposiciones generadas para resolver conflictos de convivencia ocurridos dentro del establecimiento.
- c) Proponer acciones, que permitan mejorar las condiciones de la convivencia escolar que existe en la institución.
- d) Promover los criterios generales expresados en el reglamento de convivencia de la institución, y en el presente reglamento que norma el funcionamiento del Consejo Escolar.

TÍTULO X

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 36°: La gestión de la buena convivencia en el establecimiento debe partir del reconocimiento de todos los actores que la componen como sujetos de derecho, resguardando su identidad como personas dignas e individuales, y con capacidades para asumir responsabilidades en la construcción de la comunidad educativa que conforman.

ARTÍCULO 37°: El Consejo Escolar debe privilegiar un enfoque formativo en las acciones y definiciones que propongan. Esto implica entender la promoción de la buena convivencia como oportunidades para el aprendizaje de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 38°: El enfoque formativo requiere el privilegio de metodologías que impliquen una resolución pacífica de conflictos, cuando estos surjan dentro de la comunidad educativa. De esta forma, deben ser promovidas instancias como el diálogo, políticas de prevención, abordaje pedagógico de conflictos y la clarificación de criterios y procedimientos de acción.

ARTÍCULO 39°: El Consejo Escolar debe estimular y canalizar la participación de toda la comunidad, en las actividades relacionadas con la promoción de la buena convivencia dentro del establecimiento.

TÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 40°: Serán responsabilidades del Consejo Escolar, las siguientes tareas y acciones:

- a) Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la buena convivencia escolar en el establecimiento.
- b) Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir la violencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Definir las medidas necesarias para resolver los conflictos de convivencias que surjan dentro del establecimiento, y que no excedan las atribuciones legales de la institución, así como difundir a toda la comunidad educativa las medidas establecidas para resolver dichos conflictos.
- d) Analizar y aprobar el Plan de Gestión de Convivencia presentado por el Encargado de Convivencia.

- e) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, y proponer medidas para su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
- f) Participar de la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.
- g) Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.

TÍTULO XII

DE LOS CENTROS DE ALUMNOS Y DE LOS CENTROS DE PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 41º: La directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar, según lo establezca el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.

Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.
- c) No contar con antecedentes de condicionalidad.

ARTÍCULO 42º: La directiva del Centro de Alumnos estará constituida a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Actas.

ARTÍCULO 43º: Le corresponde a la directiva del Centro de Alumnos:

- a) Dirigir y administrar al Centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.
- c) Representar al Centro de Alumnos ante la Dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, Consejo Escolar y las Instituciones de la Comunidad.
- d) Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 44º: El Directorio del Centro de Padres estará formado a lo menos por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.

ARTÍCULO 45º: Para ser miembro del Directorio del Centro de Padres se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de pertenencia al Centro de Padres del establecimiento.

ARTÍCULO 46º: Son funciones de la Directiva del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro ante la Dirección del Establecimiento, el Consejo Escolar, la Comunidad Escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.
- c) Elaborar planes, programas y proyectos de trabajo del Centro acordes a los lineamientos institucionales y difundirlos entre sus miembros, previa aceptación del Consejo Escolar.
- d) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro de Padres.
- e) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo del programa de trabajo del Centro de Padres de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar.
- f) Elaborar Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponda presentar a la

Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.

ARTÍCULO 47°: La Dirección de los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación deberán informar a la oficina central, a lo menos una vez por semestre, sobre la constitución, funcionamiento y logros de estas instituciones.

TÍTULO XIII

NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR

ARTÍCULO 48°: El funcionamiento del comedor deberá organizarse por cada establecimiento educacional, según las realidades impuestas a cada uno de ellos, ya sea por el lugar donde está ubicado el establecimiento, o por la especialidad o especialidades que imparte.

No obstante lo anterior, este servicio se ceñirá a las siguientes disposiciones generales:

- a) El funcionamiento del comedor se extenderá desde el mes de marzo al mes de diciembre como regla general. No obstante, funcionará en los meses de enero y febrero si fuere necesario para cubrir la alimentación de los alumnos en actividades de aprendizaje y de acuerdo a la planificación de cada establecimiento.
- b) El servicio de alimentación consistirá en desayuno, almuerzo y cena para los(las) alumnos(as) internos(as) y almuerzo a los alumnos(as) externos, sea este último, a través de Becas, Programa de Alimentación Escolar (PAE de la JUNAEB) u otro.
- c) Los(as) alumnos(as) externos(as) podrán obtener el beneficio de cena cuando el establecimiento programe actividades que se prolonguen más allá de los horarios normales y así se haya coordinado entre los docentes y la Administración.
- d) El horario del servicio de alimentación deberá programarse de acuerdo a las actividades de cada establecimiento. No obstante, los rangos de estos horarios será el siguiente:
 - Desayuno desde las 06:40 a las 07:30 horas.
 - Almuerzo desde las 12:00 a las 14:00 horas.
 - Cena desde las 18:30 a las 20:00 horas.
- e) En el caso que un alumno(a) no requiera de un servicio puntual de alimentación, inspectoría deberá comunicarlo oportunamente al encargado del Servicio de Alimentación y Nutrición.
- f) Los alumnos no podrán retirarse del comedor en los horarios destinados a la alimentación, salvo que el(a) apoderado(a), por razones especiales justificadas retire al(a la) alumno(a) personalmente.
- g) En el caso que un(a) alumno(a) requiera de una dieta especial por prescripción médica, la respectiva dieta elaborada por Nutricionista y el certificado médico deberá hacerse llegar al Jefe Docente.

Los(as) alumnos(as) deberán ceñirse a las siguientes instrucciones para el ingreso y permanencia en el comedor:

- a) Los (as) alumnos(as) deberán lavarse las manos previo a su entrada al recinto, la que deberá realizarse por grupos en filas en orden y tranquilidad.
- b) Los(as) alumnos(as) no podrán ingresar con overol, jockey, botas o vestimentas inadecuadas; como asimismo cuadernos, libros o mochilas que deberán dejar en lugares especiales destinados a este objeto.
- c) Durante el servicio deberán mantener una postura adecuada y un tono de voz adecuado y prudente; debiendo utilizar en forma correcta los cubiertos y vajilla.
- d) Durante el servicio de alimentación no podrán ir al servicio higiénico a no ser por fuerza mayor o caso fortuito y con permiso del asistente de educación de turno.
- e) Los(as) alumnos(as) no podrán ingresar a las cocinas.
- f) Al término de cada servicio, los usuarios deberán dejar limpio el espacio personal utilizado y depositar la vajilla, bandejas y cubiertos usados en los lugares especialmente destinados

para estos efectos, cuidando que no se produzcan ni caídas ni rompimientos.

TÍTULO XIV DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 49°: Los Centros de Recursos para el Aprendizaje (CRA) o Servicio de Biblioteca Escolar, es un servicio que el establecimiento educacional debe entregar a todos los estudiantes y educadores por el simple hecho de su condición de tal. Estos Centros se regirán por las disposiciones reglamentarias vigentes y las disposiciones específicas que cada establecimiento apruebe de acuerdo a sus condiciones especiales y a la realidad de su comunidad escolar.

Cada establecimiento educacional de la Corporación deberá, aprobar las normas y disposiciones internas que aseguren a todo los usuarios un servicio expedito y eficaz del CRA, de acuerdo a la realidad del establecimiento, en cuanto a las especialidades que imparte, el número de estudiantes y los recursos de que dispone, las que informarán oportunamente a la comunidad educativa.

TÍTULO XV DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 50°: Los establecimientos educacionales que tengan servicio de residencia deberán dar a conocer clara y públicamente el lugar donde funciona la residencia y los horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 51°: El ingreso de los(as) alumnos(as) que tengan la calidad de internos a las dependencias de la residencia, deberá realizarse los días domingos o el día feriado anterior a un día hábil hasta las 21 horas o en el horario indicado por cada establecimiento en particular, con el previo conocimiento de los(as) apoderados(as). Deberá registrarse en el libro de convivencia, la llegada de los estudiantes por el(la) o los(as) inspectores(as) de turno correspondiente(s). De la misma manera deberá quedar registrada la salida del(de la) interno(a) hacia su hogar o el hogar de su apoderado(a).

ARTÍCULO 52°: Los(as) alumnos(as) que tengan la calidad de internos(as) deberán permanecer en el recinto de la residencia en los horarios establecidos para ello. Sólo podrán dirigirse, en horario fuera de la jornada normal de clases, a otras dependencias o áreas del establecimiento educacional con autorización especial de, a lo menos, un(a) inspector(a).

ARTÍCULO 53°: Los padres o apoderados(as) de los(as) alumnos(as) que tengan prescripciones médicas que impliquen un tratamiento especial o un régimen de comidas especial deberán comunicarlo por escrito al Jefe Docente para que éste tome las medidas adecuadas.

ARTÍCULO 54°: El(la) Inspector(a) de turno deberá velar por el aseo, orden y mantenimiento de la limpieza de la residencia, debiendo registrar las operaciones que se han ejecutado para estos efectos.

ARTÍCULO 55°: Los(as) alumnos(as) de condición externa no podrán hacer uso de ninguna de las dependencias o de los servicios higiénicos ubicados en la residencia.

ARTÍCULO 56°: Los(as) alumnos(as) internos(as) tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones especiales:

- a) Deben evitar llevar joyas, dinero u objetos de valor que puedan perderse o extraviarse y de cuya eventual pérdida el establecimiento no se hará responsable.
- b) Deben tener permanentemente ordenados y limpios sus casilleros, los que serán revisados mensualmente por un(a) Inspector(a) en presencia del alumno(a).
- c) Se prohíbe traspasar límites propios de la residencia que ocupa el género opuesto.

- d) Se prohíbe el ingreso de cualquier elemento inflamable o explosivo que pueda provocar un incendio o daño a las personas; como asimismo la de cualquier elemento que pueda ser utilizado como arma de defensa o de ataque.
- e) Se prohíbe el ingreso de armas (falsas o verdaderas), elementos cortantes o corto punzante, como tampoco, sustancias o elementos que pongan en riesgo la seguridad propia o de terceros.
- f) Los(as) internos(as) no podrán padecer de enfermedades infecto/contagiosas y/o pediculosis; en caso que así fuere, serán remitidos a su hogar y sólo podrán reintegrarse presentando certificado médico que acredite que están sanos en el primer caso o someterse a un chequeo exhaustivo en el segundo caso.
- g) Al interior de las dependencias de la residencia (dormitorios, baños, pasillos, otros) no se permitirá ningún tipo de manifestación expresiva, de contacto físico que tenga una connotación sexual explícita.
- h) Estará prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas, consumo de alcohol en las dependencias de la residencia.
- i) Estará prohibido el ingreso de drogas, consumo de drogas en las dependencias de la residencia, debiéndose realizar el procedimiento establecido por la Normativa Legal Vigente, para estos efectos.
- j) Los(as) internos(as) podrán usar reproductores de audio de cualquier naturaleza sólo si cuentan con audífonos personales, con volumen prudente y en los horarios establecidos y siempre que no perturben el descanso o el ambiente de silencio que requieran el resto de los internos. El establecimiento educacional no se hará responsable por la pérdida o extravío de estos elementos.

TÍTULO XVI

REFORZAMIENTO DE BUENAS CONDUCTAS Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 57º: Los(as) alumnos(as) que demuestren de manera consistente un comportamiento alineado al sello SNA Educa, serán estimulados a través de distintas acciones, tales como:

- a) Felicitaciones verbales.
- b) Anotaciones positivas.
- c) Reconocimiento en actos internos.
- d) Comunicación escrita al apoderado.
- e) Inclusión en cuadros de honor.
- f) Otras que podrá implementar cada establecimiento educacional.

ARTÍCULO 58º: Se considerarán como comportamientos alineados al sello SNA Educa, las siguientes acciones, cuando se presentan en nivel destacado y de manera prolongada, por un estudiante individual o por un grupo de estudiantes:

- a) El respeto de los derechos de sus compañeros(as).
- b) El desarrollo de acciones solidarias para con personas o grupos pertenecientes a la comunidad educativa o externos a ella.
- c) El cumplimiento de los deberes del estudiante dentro y fuera del establecimiento.
- d) El logro de resultados académicos de alto estándar.
- e) La participación en proyectos que aporten al desarrollo académico y/o personal y de sus compañeros(as).
- f) El aporte al desarrollo en el establecimiento de una convivencia escolar adecuada para los procesos educativos y/o a la resolución pacífica de conflictos de convivencia.
- g) Respeto y protección del medio ambiente, promoviendo prácticas sustentables.

ARTÍCULO 59º: Los(as) alumnos(as) que transgredan las normas sobre convivencia escolar podrán ser sancionados, según el mérito de los antecedentes y circunstancias acreditadas en un procedimiento de indagación.

ARTÍCULO 60º: La Dirección del establecimiento deberá informar a los apoderados(as) y a los(as) alumnos(as) las normas disciplinarias establecidas e incentivar constantemente el compromiso y apoyo de los padres o apoderados(as) en el cumplimiento de los deberes escolares de sus hijos(as) o pupilos(as).

ARTÍCULO 61º: Con el objeto de uniformar y apoyar la toma de decisiones en este tema, se aprueba la siguiente tipificación de las faltas, para que se constituya en una guía para las evaluaciones particulares que deban realizar los(as) profesores(as) o funcionarios(as) encargados de la materia. La decisión definitiva corresponde a la autoridad del establecimiento, sobre la base de las indagaciones y de los antecedentes acreditados en cada situación particular que las agrave, las atenúe o las libere de culpa o dolo en su caso.

FALTAS Y TIPIFICACIÓN

A. Se considerarán **faltas leves** las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Incumplimiento reiterado de tareas o deberes asignados, de los cuales, uno al menos debe ser por escrito.
2. Atrasos a clase u otras responsabilidades.
3. Inasistencias a actividades escolares sin justificación, estando el alumno dentro del recinto del establecimiento educacional.
4. Incumplimiento de normas sobre presentación personal relacionadas con el cabello, vestimenta, aseo personal u otras semejantes.
5. Realizar actividades ajenas al desarrollo de la clase (escuchar música, hablar por teléfono, leer o consultar material ajeno a la clase, tomar fotografías, grabar, filmar, otras) salvo, que exista autorización especial para ello.
6. Presentarse a clases sin haber realizado las tareas asignadas o sin los materiales de trabajo requeridos.
7. Uso de vocabulario y/o ademanes groseros entre estudiantes.
8. Realizar gestos y/o manifestaciones físicas de connotación sexual explícita, en nivel moderado.
9. Abandonar materiales o herramientas pertenecientes al establecimiento y que sirvan en la formación de los estudiantes.
10. Traspasar límites de espacios exclusivos del género opuesto (residencia, servicios higiénicos, otros).

B. Se podrán considerar **faltas graves** las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Reiteración de faltas leves.
2. Desobedecer sistemáticamente instrucciones u órdenes específicas dadas por profesores(as) y/o autoridades escolares.
3. Cualquier falta leve cometida en ambientes o situaciones especiales, tales como: actos litúrgicos, actos oficiales, ceremonias, desfiles o con consecuencias graves y/o con publicidad.
4. Copiar, engañar, solicitar o prestar ayuda a compañeros durante el desarrollo de las evaluaciones, así como plagiar o presentar trabajos, estudios, informes o investigaciones de terceros como propios.
5. Falsificar documentos, justificativos o comunicaciones, o firmas de apoderados o profesores.
6. Negarse, sin justificación, a asistir a actos cívicos y salidas a terreno programadas.
7. Fuga del establecimiento, temporal o total de la jornada escolar.
8. Fuga de la residencia, dentro o fuera del perímetro del recinto escolar.
9. Ingresar sin autorización al establecimiento fuera del horario de funcionamiento y a lugares de acceso prohibido.
10. Destruir, dañar o rayar intencionalmente la infraestructura, mobiliario, instalaciones o

- bienes del establecimiento o de terceros que se encuentren al interior de éste.
11. Amenazas verbales, escritas, vía celular, email o cualquier otro medio semejante, realizadas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 12. Agresión verbal o por otro medio de comunicación a cualquier miembro de la comunidad educativa.
 13. Poner en peligro la integridad física propia y/o de algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio.
 14. Robo o hurto dentro del recinto escolar o en actividades en las que se encuentre representando al establecimiento.
 15. Accionar máquinas o equipos sin la autorización del profesor(a) a cargo.
 16. Realizar manifestaciones y/o propagandas de palabra o de obra, de ideologías políticas, religiosas o de cualquier naturaleza al interior del establecimiento.
 17. Mostrar una conducta reprochable fuera del establecimiento vistiendo el uniforme escolar.
 18. Discriminar o segregar arbitrariamente a un alumno(a) o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, pensamiento político, ideología, religión, orientación sexual, nombre, ascendencia étnica, raza, nacionalidad, discapacidad, defecto físico u otro.
 19. Fumar dentro del recinto escolar (pasillos, salas, residencia, comedor, talleres u otros semejantes); fuera del recinto escolar (tales como predios, gimnasio, multicanchas) o en el caso que represente al establecimiento.

C. Se podrán considerar **faltas gravísimas** las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Reiteración de faltas graves.
2. Realizar desórdenes en el recinto escolar (tomas de cualquier área, huelgas u otras semejantes) con el claro propósito de perturbar las actividades normales del establecimiento.
3. Generar o participar como cómplice o encubridor de situaciones que involucren a alumnos(as), profesores(as) o cualquier otro(a) funcionario(a) del establecimiento a través de mentiras o injurias con la finalidad de desacreditar a alguna persona, por cualquier tipo de medios de comunicación o plataforma electrónica o tecnológica.
4. Agresión física o con elementos contundentes o de otro tipo, de manera intencional a estudiantes, funcionarios(as) y/o personal del establecimiento, dentro o fuera de sus recintos.
5. Falsificación y/o manipulación de notas u otros instrumentos de evaluación, rectificar notas en Libros de Clases; hurtar instrumentos de evaluación y propagarlos con o sin lucro y cualquier otra situación fraudulenta referida a este tema.
6. Ser sorprendido(a) ejecutando actos sexuales de cualquier tipo y cualquiera sea el sujeto y/o el objeto de dichos actos dentro de los recintos y/o áreas del establecimiento educacional o cuando se encuentren representando al establecimiento.
7. Realizar acosos o abusos de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
8. Ejecutar otros actos reñidos con la moral y/o las buenas costumbres.
9. Ingreso y/o tenencia de pornografía impresa; uso del PC para visitar sitios web pornográficos, o usar para esos fines celulares, MP4 y cualquier otro medio semejante.
10. Desprestigiar al establecimiento con consecuencias graves, de palabra o por escrito, a través de cualquier medio.
11. Ingresar, portar o utilizar armas de cualquier tipo u otros instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, sustancias o elementos que puedan herir o dañar a algún miembro de la comunidad educativa.
12. Portar, ingresar, consumir, comprar, vender, proveer, distribuir, entregar o recibir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas en el establecimiento, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento o en actividades organizadas, coordinadas o patrocinadas por éste. Ante el incumplimiento a esta norma, la Dirección del establecimiento deberá, según los casos, informar al apoderado o denunciar los hechos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 62º: Las faltas, según su gravedad, provocarán las siguientes acciones correctivas:

Faltas leve:

- a) Acción formativa intencionada, que provoque una reflexión y enmienda del hecho realizado por parte del alumno.
- b) Amonestación verbal: medida aplicada en primera instancia por cualquier miembro del personal docente, asistentes de la educación o administrativo del establecimiento.
- c) Amonestación verbal aplicada por el Jefe Docente o Encargado de Convivencia Escolar o quien lo represente.
- d) Comunicación al apoderado, la que deberá ser firmada por éste.
- e) Citación a una entrevista personal con el alumno y el apoderado.
- f) Anotación de acuerdo al contexto y según corresponda en Libro de Clases, Libro de Convivencia Escolar y/o los documentos oficiales.

Faltas grave:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas leves.
- b) Firma junto a su apoderado de una carta compromiso de mejoramiento de su conducta o de asistencia a refuerzo educativo.
- c) Constancia en documentos oficiales del establecimiento.
- d) Suspensión de actividades importantes, tales como competencias deportivas, artísticas, culturales, pasantías, licenciaturas u otras.
- e) Servicios comunitarios o pedagógicos acorde al daño o falta realizada, tales como apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantías a profesores, apoyos en talleres, en actividades prácticas, ordenar y/o limpiar alguna dependencia del establecimiento, entre otras iniciativas.
- f) Derivación a un centro psicosocial (terapia personal, familiar o grupal; talleres de reforzamiento, de educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
- g) Condicionabilidad de matrícula semestral o anual.
- h) Suspensión del beneficio de residencia por un período determinado o en forma definitiva.
- i) Cancelación de matrícula a fin de año.

Faltas gravísima:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas graves.
- b) Asistencia a charlas, talleres o programas relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- c) Constancia en los estamentos internos y/o externos que correspondan.
- d) Cancelación inmediata de residencia.
- e) Conmutación de las actividades regulares del curso.
- f) Expulsión.

No obstante lo anterior, ningún alumno(a) podrá ser devuelto a su hogar como medida disciplinaria, sin embargo, frente a alguna situación grave de indisciplina se deberá llamar al apoderado para su retiro.

ARTÍCULO 63º: Se prohíben las sanciones colectivas, salvo que los responsables hayan sido individualizados, así como los castigos físicos o denigrantes u otras medidas que atenten contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 64º: En caso de que un estudiante sea sancionado con cancelación de matrícula tendrá derecho a presentar una apelación por escrito al Director del Establecimiento. Éste se reunirá con el Jefe Docente para evaluar la situación y decidir si se mantiene la sanción o si es revocada.

TÍTULO XVII
SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 65º: Cualquier situación no prevista en este reglamento será consultada a la Corporación, para su solución.

ANEXO REGLAMENTO INTERNO
REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

TÍTULO I

PROTOCOLO GENERAL DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

ARTÍCULO 1º: Para la resolución adecuada y transparente de los conflictos de convivencia que surjan en el establecimiento, el Consejo Escolar deberá garantizar la realización de los siguientes procedimientos, en la medida en que sean necesarios y/o solicitados por los miembros de la comunidad educativa involucrados en las acciones estudiadas:

Ante una situación de riesgo de agresión (física, psicológica y moral) la víctima solicitará auxilio a la persona que pudiera estar más cerca.

Una vez detectado el conflicto, la primera actuación será frenar la actividad o motivo que lo está causando. Cualquier adulto que presencie los hechos es responsable de esta medida y deberá intervenir evitando un peligro manifiesto y grave a la víctima.

Se intentará, en esta primera fase de “detección y control de la situación”, resolver el conflicto mediante el acuerdo de las partes interesadas, cuya finalidad sea el cese del comportamiento indeseado. En el supuesto de no llegar a un acuerdo por ambas partes o que el comportamiento del agresor persista, se continuará con los pasos siguientes:

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa deberá comunicar al Encargado de Convivencia, Director y/o Jefe Docente, la existencia de hechos que transgredan las disposiciones consideradas en el reglamento de convivencia, o la legislación vigente en nuestro país. Se considerará como una obligación de todos los funcionarios del establecimiento el comunicar los hechos cuando sean testigos de este tipo de eventos, o cuando un estudiante o un apoderado de la institución, o cualquier persona externa al establecimiento, comunique una denuncia con méritos suficientes para ser abordada por el Consejo Escolar. Registrar por escrito. No obstante, toda persona podrá denunciar estos hechos ante la Superintendencia de Educación Escolar, en www.supereduc.cl o de forma presencial en alguna de sus oficinas a lo largo del país.
- b) En caso de todos aquellos conflictos de convivencia que comprometan la salud física y/o mental de los afectados, el Encargado de Convivencia Escolar o miembro del Consejo Escolar que reciba la denuncia, inmediatamente debe tomar las medidas de urgencia necesarias para proteger a los involucrados que requieran de asistencia.
- c) Si la situación persiste o sobrepasa los recursos y competencias del establecimiento, se tomarán medidas con carácter de urgencia y se solicitará, en su caso, ayuda externa a otras entidades y servicios.
- d) El Director, Jefe Docente o Encargado de Convivencia, comunicará los hechos y las medidas adoptadas a los padres y/o apoderados. Si la situación lo amerita será informada al Sostenedor y/o Dirección Provincial.

En caso de que el evento denunciado cuente con los méritos suficientes, el Encargado de Convivencia implementará las siguientes acciones:

- a) El Encargado de Convivencia o algún otro miembro del Consejo Escolar designado, debe establecer una comunicación directa con todos los involucrados, a fin de determinar con precisión el carácter y alcance del problema suscitado.
- b) El Encargado de Convivencia o algún otro miembro del Consejo Escolar designado, debe realizar un registro escrito del conflicto de convivencia, que explicita los involucrados y describa la(s) acción(es) acontecida(s).

- c) Indagar de forma discreta y en profundidad lo acontecido con todos los miembros de la comunidad educativa que se requiera, (por separado) para recopilar la información necesaria.
- d) Sistematizar la información recolectada.
- e) En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera faltas leves, el Encargado de Convivencia u otro miembro con atribuciones, deberá pronunciarse resolutivamente por escrito, respecto de las medidas correctivas y/o reparatorias necesarias.
- f) En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera una o más falta(s) grave(s) o gravísima(s), el Consejo Escolar, con la mayoría de sus miembros, deben proponer las medidas correctivas y/o preventivas necesarias para sancionar a los responsables y reparar a los afectados, cuando esto último sea pertinente.
- g) En los casos en que el Consejo Escolar estime pertinente, puede proponer medidas que impulsen el logro de acuerdos entre las partes involucradas en el conflicto. Para estos efectos, se considerarán como válidas las posibilidades de negociación directa entre involucrados, la mediación para la construcción de un acuerdo entre las partes, y el arbitraje donde un adulto ajeno al conflicto genere una solución formativa al problema. En los dos últimos casos presentados, la intermediación debe ser desarrollada por un adulto nombrado explícitamente para este fin. Ninguna de las resoluciones adoptadas mediante estos mecanismos puede contrariar las disposiciones que regulan la convivencia en el establecimiento, ni la legislación vigente en el país.
- h) El Director, Jefe Docente y/o Encargado de Convivencia, debe comunicar formalmente la resolución final adoptada ante la situación, a todos los involucrados directamente y a los miembros de la comunidad educativa que sea pertinente. Esta comunicación debe realizarse presencialmente y por escrito. En caso de ausencia de los involucrados, se enviará carta certificada con acta de incomparecencia.
- i) En el caso de la resolución de faltas graves y gravísimas, el Encargado de Convivencia debe proceder a dejar un registro con los antecedentes de la situación en un expediente específico para cada caso, que considere la resolución final adoptada.

En todos los casos, el Consejo Escolar debe proceder a indicar las acciones de apoyo y seguimiento, para lo cual seguirá los siguientes pasos:

- a) Determinar las acciones que deban implementarse para reparar a los miembros de la comunidad que se hayan visto afectados por la situación de conflicto.
- b) Determinar las acciones que deban implementarse con los miembros de la comunidad educativa que hayan originado la situación de conflicto.
- c) Determinar las acciones que deban implementarse, desde un enfoque de promoción de la sana convivencia, con el resto de la comunidad educativa.
- d) Determinar las acciones de seguimiento que permitirán corroborar el cumplimiento de las reparaciones, sanciones y cualquier otra medida resuelta para la situación de conflicto.
- e) Determinar los responsables de la implementación de las acciones descritas anteriormente, así como los plazos en que éstas deben ser desarrolladas, y dejar registro en el expediente del caso.

ARTÍCULO 2º: Para resguardar los derechos de nuestros estudiantes, en caso que exista sospecha de maltrato o abuso por parte de un funcionario del establecimiento, el alumno afectado, el apoderado u otro funcionario, deberán dar a conocer la situación ante el Director, Jefe Docente y/o Encargado de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada.

En caso que la situación no fuese informada por el apoderado y constituyera material de delito, el Director expondrá la situación al apoderado y lo instará a que realice la denuncia a los organismos pertinentes (Carabineros, Policía de Investigaciones, Fiscalía). La información al apoderado(a) deberá quedar registrada por escrito.

ARTÍCULO 3º: Si el apoderado no efectuara la denuncia ante los organismos correspondientes, el Director lo hará en un plazo máximo de 24 horas, del momento de haberle informado al apoderado.

ARTÍCULO 4º: Una vez que el Director ha tomado conocimiento de la sospecha de maltrato a un estudiante por parte de un funcionario del establecimiento, deberá dar a conocer la situación al involucrado (funcionario). Éste tendrá la posibilidad de reconocer el hecho o de lo contrario, presentar por escrito los argumentos de su defensa, en un plazo máximo de 24 horas.

ARTÍCULO 5º: Considerando la gravedad de cualquier hecho que atente contra la sana convivencia, el Sostenedor determinará si la indagación la efectúa un fiscal externo al establecimiento, así como la suspensión de funciones de presuntos implicados.

Los siguientes protocolos se desarrollan como una referencia complementaria al Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento y al Protocolo General de Evaluación y Resolución de Conflictos (Título I de este documento), los que tienen como objetivo orientar y facilitar el abordaje que la comunidad educativa, y en especial el personal de ésta, debe realizar ante situaciones explícitas de violencia escolar – bullying, situaciones posibles o explícitas de abuso sexual y situaciones de consumo y tráfico de drogas.

TÍTULO II

PROTOCOLO DE ABORDAJE PARA SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR (VIOLENCIA ESCOLAR – BULLYING).

Para abordaje de situaciones referidas a bullying se procederá conforme a la Ley anti bullying 20.536, además en el marco de los principios de resolución pacífica de conflictos, se debe considerar al menos los siguientes pasos, para enfrentar la situación una vez que se ha producido. A fin de dar cuenta desde una perspectiva formativa de las necesidades, que puedan presentar tanto las víctimas como los agresores:

- a) Informar la situación inmediatamente al Director, Jefe Docente y/o Encargado de Convivencia (esto lo puede realizar cualquier miembro de la comunidad escolar).

Una vez conocida la situación, el Encargado de Convivencia Escolar o algún miembro del Consejo Escolar designado, procederá a:

- b) Identificar con claridad a los y las implicados(as).
- c) Ayudar y acompañar a quien fue agredido(a).
- d) Ayudar y acompañar a quien cometió la agresión.
- e) Recopilar y analizar, en un plazo máximo de 48 horas y en forma prudente, información de quienes presenciaron el hecho.
- f) Resguardar la privacidad y confidencialidad de los participantes en el hecho.
- g) Informar a los padres y/o apoderados.

TÍTULO III

PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL.

Se debe considerar al menos, los siguientes pasos, para el abordaje de situaciones de sospecha o certeza de abuso sexual.

En caso de que un alumno(a) presente signos que hacen pensar en maltrato grave o en abuso sexual, se procederá a:

- a) Contactar al Servicio Nacional de Menores (SENAME) al 800 730 800, para solicitar asesoría en los pasos a seguir.
- b) Dar a conocer el caso al Director, Jefe Docente y/o Encargado de Convivencia del establecimiento, quienes serán responsables de realizar las acciones de denuncia y recopilación de antecedentes que fuesen pertinentes, al interior del establecimiento.
- c) Poner en conocimiento de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a).
- d) El Encargado de Convivencia deberá reunir los antecedentes (como conductas en clases y otros, de manera discreta y reservada), con los miembros de la comunidad educativa que sean pertinentes a la situación, como por ejemplo: orientador/a, profesor jefe y/o acompañante.

En caso de certeza de la existencia de un maltrato grave o abuso sexual, el o los miembros de la comunidad educativa, que posean los antecedentes procederán a:

- a) Conversar con el(la) Directora(a), Jefe Docente y/o Encargado de Convivencia de la unidad educativa, a fin de que estos programen los pasos a seguir.
- b) Poner en conocimiento de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a).
- c) El Director(a) del establecimiento debe entregar antecedentes a la Dirección Provincial de Educación y al Sostenedor, a fin de tomar medidas respecto al funcionario.
- d) Un profesional competente debe reunir toda la información que permita aclarar la situación: presencia de indicadores de abuso sexual, observación directa de la situación, miedo o reticencia del niño o niña a acercarse a uno o más miembros del establecimiento, expresiones de afecto desmedidas e inadecuadas, comentarios de sus compañeros, entre otros.
- e) La información recabada debe ser entregada a un profesional especializado, de manera clara y precisa.
- f) En aquellos casos en que el abuso sexual ha sido descubierto in fraganti, o cuando se reúnen antecedentes que acreditan inobjetablemente su ocurrencia, la Dirección del establecimiento tiene la obligación legal de denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo a los establecido en los Artículos 175° y 176° del Código Procesal Penal.
- g) Es labor de la justicia realizar investigaciones y aplicar sanciones a los agresores (as). El rol del establecimiento, en primer lugar, es proteger al niño e informar del caso a la red de prevención y atención.
- h) En caso de que la autoridad del establecimiento responsable de efectuar indagaciones, denuncias y/o de tomar medidas reparatorias ante situaciones de abuso, no cumpla con estas obligaciones, es responsabilidad del representante legal del establecimiento el realizar los procedimientos no efectuados o nombrar un responsable de que dichas acciones sean efectuadas. Asimismo, es también responsabilidad del Sostenedor el denunciar ante las autoridades pertinentes al profesional responsable que no ha cumplido con su deber profesional y legal de tomar las acciones mencionadas ante hechos de abuso.

TÍTULO IV

PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS

Para abordar esta problemática, resulta relevante impulsar e implementar una política que permita prevenir el consumo y tráfico de drogas e intervenir eficazmente, desarrollando acciones que incorporen a toda la comunidad educativa (docentes, familia, estudiantes, etc). Para esto, se debe promover la generación de ambientes saludables en el establecimiento, implementando programas específicos para cada nivel educativo e incorporando la prevención al interior de los sectores y subsectores de aprendizaje; haciendo de esto un proceso continuo y cotidiano del quehacer educativo-formativo.

Las acciones preventivas que se desarrollan en el ámbito escolar deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Promover estilos de vida y entornos educativos saludables.
- b) Desarrollar actitudes, valores y habilidades en los(as) alumnos(as) de tal forma, que cuenten con herramientas y capacidades para enfrentar la vida sin necesidad del uso de drogas.
- c) Evitar el consumo de drogas.
- d) Fortalecer factores de protección personal en los(as) alumnos(as) que los preparen de manera eficaz para enfrentar y evitar riesgos.
- e) Fortalecer vínculos en la comunidad educativa.
- f) Detectar e intervenir tempranamente frente al consumo de drogas.
- g) Desarrollar actitudes, valores y competencias con los docentes, y en el resto de la comunidad educativa, para asumir un rol activo en la prevención del consumo de drogas.
- h) Sensibilizar a la familia a desarrollar un rol activo con los hijos en la prevención de drogas.

Pasos para el abordaje de situaciones de consumo o tráfico de drogas en el establecimiento:

En caso de sospecha de alumno(a) consumidor:

- a) Es indispensable desarrollar un proceso que genere un clima de confianza y que facilite el diálogo respecto a lo que posiblemente le está sucediendo.
- b) Observar conducta del estudiante.
- c) Iniciar el proceso con la realización de una entrevista de acogida, la identificación del problema según el nivel de consumo, la ponderación acerca de la motivación que tiene el estudiante para el cambio y el conocimiento acerca de las redes locales de atención.

En caso de existencia de alumno(a) consumidor:

- a) Ponderar el problema de acuerdo a las situaciones de posible consumo.
- b) Identificar el nivel de disposición al cambio del alumno(a).
- c) Coordinarse anticipadamente con la red de apoyo y atención local para intervenir con una estrategia conjunta.

Dispositivos de abordaje institucional:

- a) Los casos siempre deben ser abordados de manera institucional.
- b) Los profesionales de la institución debe estar informados acerca del marco normativo y legal vigente: la Ley de Drogas N° 20.000.
- c) Siempre es necesario proceder resguardando el principio de inocencia.
- d) Se deben garantizar los derechos de los estudiantes que se pueden ver involucrados.
- e) Actuar eficazmente: frente a casos flagrantes, recurrir lo antes posible a la unidad policial más cercana, o bien, frente a sospechas de microtráfico, entregar los antecedentes al fiscal del Ministerio Público o a las policías de la comuna, quienes realizarán las investigaciones del caso.
- f) Resguardar el derecho de los estudiantes a vivir y estudiar en un entorno libre de drogas.
- g) Coordinarse permanentemente con la red de apoyo local: municipalidad, OPD (SENAME), programa de SENDA PREVIENE en la comuna, Fiscalía, Carabineros y Policía de Investigaciones.